

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PARA DECRETO DECRETO, DE XX/XX/XXXX, DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA, POR EL QUE SE REGULA EL GOBIERNO DEL DATO EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

Denominación de la norma o programa

Decreto, de xx/xx/xxxx, de la Vicepresidencia Primera, por el que se regula el Gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Fundamentación del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.

1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.

2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.

3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.


Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2023, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la aprobación de los decretos será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.



Órgano promotor

Oficina del Dato de la Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Objeto de la norma



El objeto de este decreto regular el gobierno del dato en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, establece los principios y fundamentos del gobierno del dato, así como la estructura orgánica y mecanismos de coordinación necesarios para ponerlo en funcionamiento. Este decreto busca establecer un marco de referencia que asegure la **seguridad, trazabilidad, integridad y calidad** de los datos utilizados en la prestación de servicios públicos, alineándose con la Estrategia Europea de Datos. Para ello, se define una **estructura organizativa** jerárquica con tres niveles (estratégico, táctico y operativo), incluyendo la creación de la **Comisión de Coordinación del Dato** y el **Comité Técnico Interdepartamental del Dato**. Además, se detalla el **Sistema de Gobierno del Dato** y se contemplan ámbitos de actuación como la gestión de metadatos, la calidad, la seguridad y la ética de los datos, todo bajo los **principios de gobernanza efectiva** y transparencia.

Contexto vinculado a la norma

El decreto se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1 1ª y 28ª, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En este sentido, el artículo 2.k) del Decreto 82/2024, de 12 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atribuye a la Vicepresidencia Primera la competencia de coordinación y supervisión de las políticas de gobernanza del dato, de estadística en los términos establecidos en la normativa de aplicación, así como la planificación de las estrategias, y actuaciones regionales relativas al tratamiento, protección y utilización de los datos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha define gobierno del dato como conjunto de normas, recursos y estrategias que tienen como finalidad marcar las pautas para la gestión, calidad y evaluación de los datos gestionados por la Administración regional en el ejercicio de sus competencias, con el objetivo de mejorar la gestión de los servicios públicos y su personalización, la toma de decisiones informadas y la evaluación de las políticas públicas y establece los principios y derechos que asisten a la ciudadanía en su implementación.

Contexto normativo vinculado a la igualdad

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, el 5 de junio de 1984. Igualmente, es un principio fundamental de la

Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

El **requisito de incluir la perspectiva de género en las estadísticas** está regulado a nivel estatal en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 20, que recoge lo siguiente:

Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.*



d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

Igualmente, en el **Artículo 27**. Integración del principio de igualdad en la política de salud, cuando indica:

f) La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

Por su parte, este mismo requisito de incluir la perspectiva de género en las estadísticas está regulado a nivel autonómico en la **Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha**. El artículo que aborda esta cuestión es el **Artículo 7**, ubicado en el Capítulo II (Principios generales) del Título Preliminar de dicha ley.

Artículo 7. Perspectiva de género en las estadísticas y registros públicos autonómicos.


1. Para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género, los poderes públicos incluirán sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos autonómicos.

2. Las Administraciones públicas castellano-manchegas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por su sigla en inglés **CEDAW**) en su **Recomendación general nº9 “Estadísticas relativas a la condición de la mujer”**, consideraba que la información estadística era necesaria para comprender la situación real de las mujeres, por lo que recomendaba a los estados partes hacer todo lo posible para asegurar que las oficinas estadísticas nacionales desglosaran sus instrumentos por sexo e integraran una mirada de género en sus análisis.





La División de Estadística de la ONU elaboró el informe “**Integrating a Gender Perspective into Statistics**”¹(2016) con el fin de proporcionar la información metodológica y analítica necesaria para mejorar la disponibilidad, la calidad y el uso de las estadísticas de género. El informe se centra en 10 temas: educación; trabajo; pobreza; medio ambiente; seguridad alimentaria; poder y toma de decisiones; población, hogares y familias; salud; migración, desplazados y refugiados; y violencia contra la mujer. Para cada tema se detallan las cuestiones de género a abordar, los datos necesarios para ello, fuentes de datos a considerar y cuestiones conceptuales y de medición específicas. El informe también aborda de manera transversal cómo generar encuestas, realizar el análisis de los datos o generar visualizaciones adecuadas. También desde UNICEF en el año 2020 publicó “**Gender statistics and administrative data systems**”² (2020) con el antecedente que 2019 se estableció un Grupo Asesor dentro del Grupo Interinstitucional y de Expertos en Estadísticas de Género (IAEG-GS) para proporcionar orientación sobre cómo los sistemas de datos administrativos podrían aprovecharse al máximo como fuente de indicadores desagregados por sexo y específicos de género.

Igualmente, Naciones Unidas realiza cada dos años la encuesta sobre gobierno electrónico, que presenta una evaluación sistemática del uso y el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para transformar el sector público en los estados miembros y en todos los niveles de desarrollo. Los resultados de la Encuesta sobre Gobierno Electrónico de 2020³entre sus consideraciones relevantes en relación con el eje “*hacia un gobierno digital centrado en datos*”, recuerda que “**las instituciones también deberían aplicar una perspectiva de género en la construcción y coordinación de marcos regulatorios relacionados con la tecnología y los datos, y la inclusión digital y la igualdad digital deberían estar explícitamente presentes en los objetivos de las políticas**”. De la misma manera en la última encuesta del 2024⁴ se indica que el cuestionario incluyó la participación electrónica y la inclusión digital, con foco en las políticas y medidas para asegurar la alfabetización digital y el acceso para las mujeres en general y en particular considera los contextos de vulnerabilidad, como también los marcos legales para la privacidad de datos, protección y uso ético de la inteligencia artificial. Recuerda que garantizar la inclusión y la equidad digitales permite que en su conjunto mujeres y hombres se beneficien de los avances digitales.

A nivel estatal, el Gobierno del Dato en la mayoría de Comunidades Autónomas se centra en datos abiertos y transparencia, sin integrar aún de manera transversal la perspectiva de género en la arquitectura de datos. Aunque se generan estadísticas de igualdad y se aplican criterios de género en presupuestos, no siempre se vinculan directamente con la gestión integral del dato (calidad, interoperabilidad, gobernanza). Es decir, se ha avanzado en *datos*

¹ Disponible en: [Integrating-a-Gender-Perspective-into-Statistics-E.pdf](#)

² Disponible en: <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2020/07/Admin-and-gender-data-annotated-resource-guide.pdf>

³ Disponible en: [2020 UN E-Government Survey \(Full Report\).pdf](#)

⁴ Disponible en: [SPANISH E-Government 11:10:2024 U 0.10.indd](#)

abiertos, pero solo algunas han dado el salto hacia un *gobierno del dato* con estructuras organizativas y planes específicos (País Vasco, Cataluña o Canarias).

Ejemplos de la puesta en marcha de mecanismos para publicar conjuntos de datos con perspectiva de género, se pueden encontrar la herramienta web "Canarias con perspectiva"⁵ con el fin de aunar distintas fuentes estadísticas y ofrecer un cuadro de mando con datos desagregados por sexo, que se actualizan de forma continua. Otro proyecto es la web "Mujeres y Hombres en Canarias"⁶, fruto de una operación estadística diseñada por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) en colaboración con el Instituto Canario de Igualdad. En ella se recopila información proveniente de distintas operaciones estadísticas y se analiza desde una perspectiva de género. Igualmente, desde la Generalitat de Catalunya también han incluido esta cuestión en su Plan de Gobierno.

A nivel regional, la presente norma, de regulación del Gobierno del Dato se enmarca en un proceso de transformación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) hacia una organización orientada a los datos y la evidencia.

- **Economía Digital Justa e Inclusiva:** Uno de los fundamentos de la norma es el papel esencial de los datos en el desarrollo de tecnologías disruptivas, como la inteligencia artificial (IA), lo que permitirá consolidar una **economía digital más justa e inclusiva**. Este es el único punto donde se menciona directamente la inclusión. Por ello, se sugiere incluir expresamente el concepto de **equidad** en el acceso a los datos, con el fin de garantizar que la ciudadanía castellano-manchega, empresas y las propia Administración regional acceda a acceder a información pública de calidad, evitando brechas digitales de género. Significa además que haya también **inclusión social y territorial**, ya que los datos deben servir para reducir desigualdades, asegurando que la innovación llegue a zonas rurales. De la misma manera que debería haber una mención explícita a la **perspectiva de género**, integrar variables que reflejen la realidad de mujeres y hombres, evitando sesgos en los sistemas de IA.
- **Mejora de Servicios Públicos y Políticas:** El objetivo del Gobierno del Dato es mejorar la gestión de los servicios públicos y su personalización, la toma de decisiones informadas y la evaluación de las políticas públicas. Esto implica que una mejor utilización de los datos puede llevar a la creación de políticas y servicios más equitativos y mejor dirigidos a las necesidades de la ciudadanía en general, conociendo las realidades de hombres y mujeres castellano-manchegas. Es fundamental disponer de datos de calidad que nos muestren la realidad y las situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que se enfrentan las mujeres. Solo así se podrán diseñar políticas efectivas más equitativas e informadas, en materias como la violencia de género o la eliminación de las brechas de género. Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas de la región se necesita para captar estadísticamente cómo son las realidades vividas por hombres y mujeres

⁵ Disponible en: [CMI IC Igualdad](#)

⁶ Disponible en: [Canarias en síntesis](#)



castellano-manchegas. Esta incorporación vuelve a los datos más precisos y útiles para la caracterización de la población, proporcionando información fundamental para la toma de decisiones a través de la política pública de Castilla-La Mancha.

- **Interoperabilidad con enfoque de género:** que los sistemas de información puedan cruzar datos para analizar desigualdades y brechas de género.

El Decreto establece mecanismos que, aunque no nombran específicamente la perspectiva de género, son esenciales para prevenir sesgos y promover un uso responsable de los datos que impacte positivamente en la igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. A saber:

- **Principios de Gobierno del Dato:** entre los principios que regirán el gobierno del dato se encuentra el **Fomento de una cultura y ética del dato**.
- **Ámbitos de Actuación:** la **Ética de los datos** es uno de los ámbitos de actuación contemplados en el desarrollo del Sistema de Gobierno del Dato.
- El ámbito de **Calidad de los datos** es crucial, ya que el grado en que las características de los datos satisfacen necesidades declaradas dependerá de si se incluyen las necesidades específicas de mujeres y hombres.
- **Calidad y representatividad:** asegurar que los datos reflejen la diversidad social y no invisibilicen a colectivos en contextos de vulnerabilidad.
- **Concienciación y Formación:** Se contempla el desarrollo de actividades formativas específicas orientadas a la **concienciación y formación en materia de gobierno del dato** para el personal de la JCCM. En este sentido, las actividades deben ser esenciales para capacitar al personal en la aplicación de la perspectiva de género en la gestión de datos.

Asimismo, la norma es pertinente al género porque tienen un impacto potencial en la Administración y en la toma de decisiones. Es decir, la estructura de gobierno del dato busca asegurar que los datos utilizados en la prestación de servicios públicos cumplan requisitos de seguridad, trazabilidad, integridad, confidencialidad, privacidad y disponibilidad. A saber:

- **Decisiones Informadas:** El principio de la norma incluye la utilización de los datos para adoptar decisiones informadas en base a **datos precisos y actualizados**. La precisión y actualización de los datos es clave para evitar la perpetuación de sesgos de género o la invisibilización de las necesidades de las mujeres, así como su interseccionalidad.
- **Estructura Organizativa:** El modelo de Gobierno del Dato se organiza en niveles (estratégico, táctico y operativo) y cuenta con diversos órganos como la Comisión de Coordinación del Dato y el Comité Técnico Interdepartamental del Dato. El análisis de impacto de género requeriría verificar que la composición y el funcionamiento de estos órganos incorporen la perspectiva de género en sus directrices y estrategias, ya que solo define las vocalías en términos de cargos ("persona titular", "persona funcionaria").



Por todo lo expuesto, la aplicación de la futura norma es pertinente al género dado que tendrá una incidencia directa en las personas, hombres y mujeres al visibilizar sus realidades, y de manera directa en las instituciones castellano-manchegas para la formulación de políticas públicas, su evaluación, así como en la construcción de indicadores de género. En ambos casos hay un nexo entre quienes producen las estadísticas y entre quienes las utilizan, como organismos de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha, del Estado, organismos internacionales y sociedad civil.

3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El gobierno del dato con perspectiva de género implica una serie de prácticas y enfoques que buscan asegurar que los datos reflejen y aborden las desigualdades y discriminaciones basadas en el género. Esto incluye la inclusión de un análisis de género en todas las etapas de la producción de estadísticas, desde la definición de conceptos sensibles al género hasta la ampliación de fuentes de información. Además, se deben considerar los estereotipos y factores sociales y culturales que pueden inducir un sesgo de género en los datos.

Para mejorar la disponibilidad, calidad y uso de las estadísticas de género, se han elaborado informes y guías por parte de la División de Estadística de la ONU, Unicef y el Banco Mundial. Estos materiales ofrecen herramientas y directrices para generar encuestas, realizar el análisis de datos y crear visualizaciones adecuadas. La desagregación de los datos por sexo es esencial para la evaluación de las políticas públicas de igualdad y para la atención de las necesidades de información de la Administración regional.

Para que la norma cumpla con perspectiva de género, **se establecen requisitos explícitos basados en la legislación vigente de la Ley Orgánica 3/2007 y la Ley 12/2010** imponen la obligación de incluir la perspectiva de género en las estadísticas (artículo 20 y artículo 7, respectivamente), lo que el Decreto debe garantizar mediante sus mecanismos de gestión y calidad del dato. Esto incluye:

- **Desagregación Sistemática:** Incluir sistemáticamente la **variable de sexo** en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se lleven a cabo, procurando que la variable sexo se traduzca de manera transversal con el resto de las variables recogidas para el análisis.
- **Nuevos Indicadores:** Establecer e incluir **nuevos indicadores** que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.
- **Análisis de Discriminación Múltiple:** Diseñar indicadores que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables generadoras de situaciones de **discriminación múltiple**.
- **Revisión Conceptual:** Revisar y adecuar las definiciones estadísticas existentes para **contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres** y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos.

Además, el Capítulo II del Decreto regula la organización del gobierno del dato en tres niveles (estratégico, táctico y operativo), e incluye órganos colegiados como la Comisión



de Coordinación del Dato (nivel estratégico) y el Comité Técnico Interdepartamental del Dato (nivel táctico). Aunque la estructura del Decreto detalla la composición de estos órganos en términos de cargos ("persona titular", "persona funcionaria"), el Informe de Impacto de Género añade una recomendación estructural clave:

- **Participación Equilibrada:** Se recomienda que, en la composición de los órganos colegiados (Comisión de Coordinación del Dato y Comité Técnico Interdepartamental del Dato), se tenga en cuenta en su composición el principio de **participación equilibrada de hombres y mujeres**, tanto en la representación de la Administración como de las entidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- **Coordinación interinstitucional.** De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2010 de Castilla-La Mancha, en el que se recoge que "se han de promover la colaboración con otras administraciones y entidades públicas autonómicas, estatales, locales o internacionales, con el fin de garantizar la igualdad de mujeres y hombres".

Por último, se ha de garantizar que la redacción de todo el documento contemple un lenguaje no sexista acorde con el artículo 4.g) y artículo 10 de Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

4. CONCLUSIÓN

Con esta norma en Castilla-La Mancha podría ser pionera en el Gobierno del Dato con **perspectiva de género** como modelo de gestión integral de los datos públicos que incorpora, de manera transversal, el principio de igualdad entre mujeres y hombres en **todas sus fases: recogida, organización, análisis, interoperabilidad, publicación y reutilización**. Por lo tanto, no solo se buscará eficiencia y transparencia, sino también justicia social, asegurando que los datos se conviertan en una herramienta para visibilizar desigualdades y promover la igualdad real entre mujeres y hombres.

En este sentido, aprobación de esta norma es pertinente al género y deviene en un impacto positivo, siempre y cuando se tengan en consideración los aspectos anteriormente señalados.

Por todo lo expuesto y al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del Decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, EVALUACION Y DOCUMENTACION DEL
INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA –LA MANCHA

